

977
Causa Criminal formada al res
Francisco Regis Jara por haber
dad cinco heridas, una de ellas
mortal a Maria Santa Benites.

Vol : 1821

Nº : 11

Año : 1858

Sección Civil y Judicial
Perma/Duro
Proceso a Francisco Regis Jara por herida.

Foj : 1 al 25

977
Causa Criminal formada al res
Francisco Regis. Jura por haber
dad cinco heridas, una de ellas
mortal à Maria Santa Benites.

Nº 39

Año de 1858.

D. 28 n.º 6 / 25

[Faint, illegible handwriting on a piece of paper pasted onto the page]

[Faint, illegible handwriting on the main page]

[Small handwritten mark or signature at the bottom of the page]

95

Villa La Republica al Paraguay!

El infra escrito Ciudadano Juan Lopez del Partido
de Ytaurubi, jurisdiccion de la Villa de
Korario, por el Exmo. Señor Presidente
de la Republica (que Dios guarde)

Por cuanto hoy diez y ocho de Abril de mil ochocientos
noventa y ocho, á las ocho á nueve
de la noche, el oficial de la Guardia M. Bue-
na Ventura Aguello, hizo dar parte á este ju-
gado; que un arrestado de su cargo, del conoci-
miento del Ciudadano Jefe de Milicias de este
partido, nombrado Francisco Regu Tasa, habia
desamparado el Claustro de la Guardia clandesti-
namente, y que habia venido con un cuchillo
á una Mujer nombrada Maria Santa Benites,
que provisionalmente moraba, por disposicion de
este juzgado, en la Casa de un Compadre suyo
nombrado Sr. Dolores Merlot; cuyo arrestado
es ya á la fecha del conocimiento de este juzgado,
por haberle pasado dicho Ciudadano Jefe á su pro-
partida en la Capital de la Republica, el dia
diez y seis del corriente mes; y por la circunstan-
cia de haberle ofrecido en este mismo partido,
una desgracia de suicion, á esta misma sta-
citada, en que; acuyo reparo se aumentó el ju-
gado; y por el cual motivo ignora todavia, los
causas primarias del citado arrestado mal he-
chor, por no habersele tomado hasta el

presente, su correspondiente declaracion.

Por tanto: Siendo una de las obligaciones
de este jurgado, ocurrir providamente al fe-
paso de este hecho: ocurrale, por mi constituci-
on personal, á la morada de la citada herida,
á efecto de especcionarsele dhas. herida, por
medio de dos vecinos facultados Curanderos, y
tomarsele su Confesion ante testigos, para pro-
cederle conforme haya lugar en Derecho.

Lo proveo, y firmé con testigos: D. q. Certifico.
Se previene: que el oficial enviante, y el en-
viado, tambien en comprobac. firmen conmigo.

José Leon Gonzalez

Buena Ventura Jacovello
Aluego el enviado Pedro Vicente Cotarte, y
diciendo no saber firmar y como testigo
pago: Narciso Nuñez Ego: Eusebio Miranda

En el mismo dia, mes y año, en cumplimiento
del auto que antecede: me constituí per-
sonalmente á la morada de D.ª Maria Santa
Benitez, herida, asociado de dos testigos y los
dos médicos curanderos; á quienes despues de
preseder los requisitos esenciales del juramen-
to, les recibí, uno, á uno, que hicieron por
Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, de-
cir proceder fiel y legalmente, en el reconoci-
miento de las dichas heridas en que se les cons-

97

2

tituye: en su virtud, hicieron dha. inspeccion,
y dijeron los dos, unanimes y conformes; que
la citada enferma se hallaba con cinco heridas,
hechas con instrumento cortante, una en el pe-
chero, que era tápo de cuatro dedos de largo, otra
cortadura, en dos dedos de la mano derecha, dos pi-
caduras cortadas, en una feta de el mismo lado,
y abáso de ella, otra herida como puntazo ver-
valado de cuatro dedos; que de cuyas heridas, sola-
mente la última, manifestaba algun peligro de mu-
erte. Igualmente especcionaron, una herida que
recibió tambien un niño de pecho, hijo de la mis-
ma desgraciada, que en los pechos tubo cuando el
suceso, quien tenia una herida, como de puntazo
vervalado, dos dedos de largo, un poco abáso de la
rodilla del lado izquierdo, que no amenasaba ma-
yor peligro.

Y habiendoles leído, el contenido de estas sus declara-
ciones, dijeron, estas bien escritas conforme ha-
bian declarado, que no temian que quitasen, ni
añadiesen en fuerza de la verdad, bájso la Religión
de juramento que prestado tenian, y que en
ella se afirmaban, y vaticaban; y dijo, el un ins-
peccionante nombrado Juan José Cañete, sen de
simienta y ocho años de edad; y el otro nom-
brado Antonio Miguel Gonzalez, sen de una
venta y tres años: quienes en comparsacion
firmaron conmigo ante los testigos de ac-
tuacion: lo que certifico.

José Leon Gonzalez

Siguen las firmas de los testigos

Miguel Antonio Gonzalez, Juan Jose Canete

Leyo: Tibasio Miranda, Leyo: Narciso Nuñez

En prosecucion de estas diligencias, despues de pre-
ceder los requisitos esenciales del juramento, le
fue hecha a la enferma herida Maria Santa Be-
nites, que hizo a Dios nuestro Señor y una te-
nial e Cruz, e decia verdad a todo lo que le
puesse y se le fuere preguntada; y siendo le-
al tenor siguiente. Responde =

Se le preguntó: diga, como hera su nombre, de donde era na-
tural y vecina, su edad y Religion que pro-
feraba? y dijo; que se llamaba Maria Santa Be-
nites, natural y vecina de este mismo pueblo, e
edad soltera, y que profesaba la Religion Chri-
stiana. Y Responde =

Preguntada: diga, que enfermedad adolecia. Y dijo; que la
noche diez y ocho de corriente, habiendo sido en
compaña de una Comadre suya (a cuya casa mo-
raba) en una cuna vecina nombrada Maria An-
gela Ortellado, a pisar maiz, para chipas de su hi-
jito, parte de noche a la conclusion de la molendeada,
le habia dicho la expresada su Comadre, que ya esta-
ba concluida la molienda, y que puesto a que ya
no dilatara ella tambien en verse mientras se
acomodaba el apresto del maiz pisado, ella que-
ria adelantarse a su casa, cuidadora de sus hijos
que habia de quedar con su hijo en dicha molienda,
que de suenon le moraban; y que en efecto, se ha-
bia sido deparada; y que habiendo ella tambien

97

venido á su morada en la misma casa & su Comadre
en compañía & un Guardiano nombrado Juan Evan-
gelista Jara, y su Mujer nombrada Francisca Al-
meyda, que tambien asistieron en dicha motiende,
asi como & un arriero nombrado Francisco Regis
Jara, hermano del eppera Juan Evangelista; despu-
es de salir de la dicha casa & la motienda, le tomaba
del brazo el eppera Francisco Regis, diciendola, que
queria comunicar con ella, y que en este inter-
valo, se habian adelantado el Evangelista con su
Muger, y que la habia dejado sola con el Regis;
y que viendo solo, le volvió á decir; cerca del Ce-
menterio estan unas ropas & mi vino, vá con-
migo á traer: á lo que ella le habia respondido,
que se huraba en irse con él, para cuando su
Comadre les llegasen á ver, & saber (que no distaba
de la casa, aunque algunas varas); y que entonces la
dijo; arrancándole un cuchillo, que sino se iba con
él, la mataría; y que entonces pidió socorro á la
Guardia, que tambien inmediata estaba; y que
despues de haberle dado todas las heridas que le dió,
cuando los Guardianos al socorro, y que & este
vieron, se puso en fuga el malhechor. Responde =

Preguntada: diga, que tratos antecedentes haya tenido con el
eppera Malhechor? Y dijo; que tiempos pasados
habia tenido con él, trato ilícito, & cuyo trato habia
procreado un hijo en ella, el mismo que totema
mamando en su pecho; pero que hacia algun
tiempo ya, que se le excusaba de dicho trato, y que
siempre porfiaba y rondaba su persona. Responde =
Y no habiendo mas preguntas que hacerle, ni el Respon-

der, lele leyó esta su declaracion desde el principio hasta el fin, con explicacion de ella en la lengua vulgar El guarani, y dijo, estas bien exalta conforme habia declarado, que no temia que quitar, ni añadir por ser a si la verdad, bap la Verigion El Juramento que prestado Nebaba, y que en ella se afirmaba y Ratificaba; y que ignoraba los años de su edad; pero en el aspecto de nuestra sea de veinte y tantos, para treinta años. Y en comprobacion, hizo firmar a su suego, a uno de los testigos de actuacion: de que Certifico.
Testado - parte de noche - y de punto = No Valem.

Jose Leon Gonzalez

A su suego de la declarante Maria Santa Benitez, por decir no sabe firmar, y como tgo. bago:

Marcos Nuñez Lgo. Francisco Miranda

Partido de Itacumbi Jurisdiccion de la Villa de Pora-
ria Abril 21 de 1858

Respecto a que de la declaracion juramentada de la herida Maria Santa Benitez, Temulta, que el mal hecho fue quien le hirio Francisco Regis Turo, y este ha fugado, y sin embargo de las diligencias hechas para Capturarlo, no se ha podido dar con él, en esta jurisdiccion para su Captura: dirigirse por mi a los Señores Empleados de la Republica, una Carta Circular Representativa, al efecto

129

de su Captura. Y luego compareca en este juzgado
el Guardiero citado por la declarante precedente, E-
rangelita Sara y su Esposa Francisca Almeida, á fin
de prestar sus declaraciones, sobre el hecho & la desgra-
cia, como le notan por otra declarante, fueron los
que le hicieron compañía & de la Casa & D.^a Angela
Ortollado. Lo prescribí y firmé con testigos: Que certifico.

Gonzalez

D.^o Eusebio Naranjo D.^o Narciso Nuñez

En el mismo día, mes y año: diñisi una Carta Cir-
cular Requiritoria, á los Señores Empleados de la
República, en cumplimiento del auto que
antecede, para la aprehension y Captura del
malhechor Francisco Régis Sara. Y luego hice
compareca por ante mí, y testigos, á Juan Eras-
mangelita Sara y su Esposa Francisca Almeida, aso-
tados en el auto que antecede; y estando pre-
sentes, les recibí por separados juramentos, que
hicieron por Dios nuestro Señor y una Señal &
Cruz, de decir verdad & todo lo que supieren y
se les fuere preguntado; y siéndole al P.^o, al
tenor siguiente. Y responde =

Se le preguntó: diga, puesto & que él y su Esposa, fueron los
que en compañía de la prestada Maria Santa Berni-
tes salieron juntos de la Casa & D.^a Angela Ortollado,
cómo haya sucedido la desgracia que hizo su her-
mano Francisco Régis? Y responde; que hera o
verdad haber asistido en la Casa & D.^a Angela Or

tellado en la motiunda de Mayo que tubo, y que
al acaxarse dha. motiunda, salieron los matos
juntos, el arxetado Francisco Régis Jara, Ma-
ria Santa Benites, su esposa y él, y que la
esprexada Santa habia tratado en una Camela, el
aprecho del mar, hasta salvar la tranquera de la
Casa de la citada D.^a Angela Ortellad, y que me-
go el Francisco Régis, se la tomó y condujo él,
y que su esposa referida habia venido por de-
lante, y el ántes de todo; y que estando en la
inmediacion de la Casa endonde moraba la M.
referida Santa Benites, se apareó con ella y el
Francisco Régis, y que entonces se habia di-
cho la esprexada Maria Santa, que se fue-
ran moras pasando, puesto de que su Coma-
nde estaba en la Colina, con fogón en sen-
dido; y que entonces se habian acelerado
para llegar a la misma morada de la Felata
Maria Santa, para entregar, una batea de
Arina, que tambien su dicha esposa habia
conducido, Y responde = y que apoco rato
pidió socorro la Maria Santa. Y responde =
No habiendo mas preguntas que hacerse, se le leyo
esta declaracion, y dijo, esta bien escrita
conforme habia declarado, que no temia
que quitara, ni añadia en fuerza de juramen-
to que prestado tiene, y que en ella se a-
firmaba y ratificaba; y que hera de edad
de treinta y siete años. Y en comprobacion,
firma conmigo ante los testigos de act. de q. (expco.
Mas dijo; que cuando llegó a pedir el socorro,
habia acudido a él, pero que a este tiempo
ya se encontraba con la designada, que

277
130

venia ya herida. Y responde =
De ello certifico.
Testado el - responde = no Valen.

Jose Leon Gonzalez

Juan Evangelista Tasa

Ego: Jose Mariano Bonifacio Ego:

Vicente Loure

En proceucion de esta diligencia & declaraciones; se
le preguntó, á la segunda, esposa el vecino declarante Juan
Evangelista Tasa, la misma pregunta que se le
hizo al marido, sobre la desgracia sucedida, y dijo;
las mismas respuestas que dió su marido, el primer de
clarante, aumentado en decir, que habia oido decir,
á la citada Santa Demiter, al Francisco Régis, que le
dijera lo que le habia dicho, tenia que decirle, y
que esto habia en la inmediacion de la casa de la mo-
rada de la desgraciada. Y responde =

Y no habiendo mas preguntas que hacerle, se le im-
puso el su declaracion, con explicacion en la len-
gua vulgar El guasam, y dijo; que hera tam-
ma que habia declarado, que no tenia que quitar
ni añadir en fuerza del juramento, que presta de
llebaba, y que en ella se afirmaba y va-
tificaba por ser a li' la verdad; y que ig-
noraba los años de su edad; pero en el aspec-
to de muestra ser de veinte y tantos años. Y

en comprobacion, sino firmas à la Vezgo à
uno de los testigos actuantes. Que Certifico.

Jose Leon Gonzalez

El Vezgo de la declarante D^a Francisca Almeida, por decir
no saben firmar, y como Ego: lo hago: Jose Maximiano Borja
Ego: Vicente Larate

Partido de Tacumbi jurisdiccion de la Villa de Ro-
sario Abril 30 de 1857.

Por cuanto hoy dia de la fha. el Zelador de
este partido Dⁿ Juan de la Cruz Espinosa
ha presentado en este juzgado de paz de mi
cargo, ante dos testigos, la persona del pró-
fugo criminal que profugo de la Caxeleria
de este mismo partido, Francisco Regis Tana,
diciendo; que esta mañana, el citado prófugo,
sele habia entregado voluntariamente, para
conducirlo à este juzgado; y habiendose efec-
tuado dicha conduccion y entrega de la referi-
da persona, à disposicion del juzgado: asegure-
se dicha persona con prisiones en el Calabozo;
y traigase en este juzgado para tomar sele
la declaracion.

Lo proveo, y firmo con testigos: D

27
131 6.

que certifico; firmado tambien conmigo, en
compravacion el Velador conductor y los Testigos
e actuacion. Testado pro- No yale.

Jose Leon Gonzalez

Juan Blasquez Espinosaz

Luz Narciso Nuñez Ego: Jose Mariano Bonifaz

En el mismo dia, mes y año; en unophimien-
to el ante que antecede: hice asegurar en el
Calaboro e este partido, la persona del Velador Fran-
cisco Regis Tuna, con prision e un par de grisi-
llas; y luego, hice traer a este juzgado ante
los testigos e actuacion; a quien estando presen-
te, despues e preceder los requisitos esenciales
del juramento, le hice decir que lo hizo por Dios nu-
estro Señor y una Señal e Cruz e decir verdad,
e todo lo que supiere y se le fuere preguntado; y
hindióle al tenor siguiente. Responde —

Se le preguntó: diga; si hera verdad haber asistido a esa molin-
enda e mayn, que hizo Maria Santa Berniter, en la
Cana e D.^a Angela Ontellado, la noche del diez y ocho
del corriente; y si hera arrestando en esa ocasion
por Orden del Ciudadano Jefe e este partido, en el
Calaboro; y cómo tubo la facilidad e desamparar el
claustrero e su citado arrestando, para haber suari-
do en esa molienda? y dijo, que hera verdad ha-
ber asistido en la Cansa e la citada D.^a Angela On-
tellado en la molienda, en la misma noche

de la fha. expresada; y que asimismo fué arre-
stado en esa Ocaion, por disposicion del
Mferido Ciudadano Jefe; y que para Ocasion
á la motienda expresada, se habia sabido el
Calaboro, por la misma puerta en que
estaba un Sentinela; pero que no daba ra-
zon, si fué visto por él, ó no. Responde =

Se le preguntó: diga; si él executó esa misma noche, las
heridas á Maria Santa Bernites, en cuantas
partes el cuerpo, con qué arma; y por qué
motivo. y dijo; que el mismo le habia exe-
cutado las heridas á la expresada Santa Be-
nites, y que tres veces le habia acometido á
punta con un Cuchillo; y que el motivo por
que le hizo fué; que el día antes el Jefe, le ha-
bia dicho la expresada muger; que muy facilmen-
te la habia perdido, sin quererle significar el
fundamento, ó motivo por qué la haya perdi-
do; y que para el acto el Jefe, la volvió á lu-
citar, que le diera satisfaccion sobre el mo-
tivo de haberla perdido; y que se le habia esuma-
do en ella, guardando silencio; y que ya que
no conseguia con ella respuesta alguna se-
bre la pregunta referida que le hizo: la con-
vidó á que lo acompañara á otro lugar mas
Retirado con algun engaño, á fin de procurar á
Sacar á ella, los motivos de haberla perdido; á
lo que se habia esumado en acompañarlo á otro
lugar; y que entonces la dijo; sino quieres acom-
pañarme en el lugar que te cito, te he de á-
cometer con un cuchillo: á lo que le habia

217
7

pondido, que ella daría parte primeramente á
los Guardias, y despues para executar mi in-
terno; y que en este acto la acometio; pero sin
animo de quitarle la vida. *Responde* —

Pregunta: diga; que si tenia con ella, algun intento tra-
to, y desde qué tiempo, y bajo de qué pacto. *Y dixo*;
que hacian dos años y cinco meses, que vivia con ella
en intento de trato, y que ya tenia á su parecer pro-
creado en ella, un hijo varón, que actualmente
es de pecho; y que en este espacio de tiempo, las ve-
ces que á la referida Santa Bermita, la malha-
taba su madre, por la mala vida que tenia
con él; le decia, que se retirara de su amistad;
pero luego que se temperaba la citada madre,
volvía ella misma á buscarlo, con sus caricias.

Responde —

No habiendo mas preguntas que hacerle, por
ahora, le leyo esta su declaracion, desde
el principio hasta el fin, y dixo, estar bien
esta escrita conforme habia declarado, que no
tenia que quitar, ni añadir en fuerza de juramento
que debaba prestar; y que hera de veinte y
cinco años. *Y en comprobacion, firmo con mi nombre*
ante los testigos de actuacion. De que Certifico.
Testado en esta Noble.

Jose Leon Gonzalez

Juan Regis Jara

Ego Notario Nuñez

Ego: José Mariano Borja

Otro sí: Se le preguntó; que con qué ánimo lo había
hecho al niño el pecho de la Maria Santa
Bemiter, que se veía un tado de la pierna
de esta criatura, una herida de punturo ferralado
de Cuchillo? Y dijo; que la herida recibida por
esperado niño, no fue hecho por el intencio-
nalmente, sino que fue en el acometimiento a
la Madre para besarla. Responde =

Se le preguntó: diga, ¿donde es natural y vecino, que estado
y oficio tenia? Y dijo; que hera natural y veci-
no de este mismo partido, de estado Soltero y sin
oficio alguno, mas que el ser labrador. Resp =
Y habiendole leido esta su declaracion el otro sí;
dijo, hera lo mismo que habia declarado. Y
en comprobacion, quiere a firmar conmigo
ante los mismos testigos de actuacion: Eque Certifico.

Jose Leon Gonzalez

Fran^{co} Regis Tana

Ego: Narciso Nuñez Ego: Jose Mariano Balsa

Partido de Tamambi jurisdiccion de la Villa de Poranís
Mayo 7^o de 1858.

En vista de que la declaracion precedente al V^o
Francisco Regis Tana, dice con la de la heri-
da Maria Santa Bemiter, segun consta a folios 2^o y
3^o de este Sumario: quiere por mi constitu-

277
132 8.

cion personal, à tomarle segunda vez su declaracion
à la citada herida Maria Santa Benitez.

Lo provei, y firmé con testigos: E que Certifico.

Gonzalez

Ego: Narciso Nunez

Ego: Tiborcio Masand

En cumplimiento del auto que antecede, me constituí personalmente alocido E dos testigos a la morada de la herida Maria Santa Benitez, à efecto de volverle à tomar su declaracion: en su virtud, la recordé sobre el juramento que precedentemente, tenia prestado, y que baxo una gravedad, dixere lo que supiere y se le fuere preguntado. Yéndole al tenor siguiente. Responde:

le preguntó: que como su declaracion disuenda, con la del Sr. Francisco Regis Jara, quien le hizo; porque este habia declarado, que el dia antes del suceso le habia dicho ella, que muy facilmente la habia perdido; y que sobre este dicho, no habia querido ella darle satisfaccion, sin embargo de haberle preguntado varias veces; y que allí procurase traer en memoria, y confesar la verdad; y que aunque, si con el tormento de su herida se le haya trastornado la memoria, y que por este motivo, hubiere trasviado en algunos puntos, fuera de lo propio del acontecimiento, en su primera declaracion.

acion, no Veruase en confesar en esta Segunda? Y
dijo; que cuando presto su primera declaracion, ha-
bia estado en su entera y perfecto uso de sus Sentidos,
Potencias y memoria, y que habia declarado, como
ahora, la pura verdad bajo la Religion del fura-
mento; y que hera falso haberle dicho al Fran-
cisco Regis, sobre haberla perdido; ni el pregun-
tante sobre este punto, y que ella no sabia
atribuir, la causa, o motivo del hecho de Francisco
Regis, por ella. Y responde =

Man dijo, la declarante: que de ante mano, estando toda-
via ambos en su desordenada amistad, le habia di-
cho varias veces en serenidad el Francisco Regis; ~
que sino conliguiese el casarse con ella, o se le en-
tregare su tienda que tenia ella, no la habia de
dejar a ella en buen estado, a su Madre Doña Ju-
liana Perez.

No habiendo mas preguntas que hacerle, ni ella res-
ponde. Se le leyó esta su declaracion desde el prin-
cipio hasta el fin, con explicacion de ella, en
la lengua vulgar del guarani; y dijo, estar bien
executada conforme habia declarado, que no tenia
que quitar, ni añadir, en fuerza del juramento
que prestado llebaba; y que en ella se afir-
maba y ratificaba; y que ignoraba los años de
su edad; pero en el aspecto demuestra ser de
veinte y tantos, para treinta años. Y en compro-
vacion, hizo firmar a su Vnco, a uno de los Testigos
de actuacion: de que Certifico.

Jose Leon Gonzalez

A Vnco

133 9

Declarante Maria Santa Benitez, por
decir no saber firmar, y como testigo lo
hago: Narciso Nuñez Testigo Tiburcio Mixan

Partido de Tacumbi jurisdiccion de la Villa El Rosario Mayo 12. de 1858.

En atencion a que el Ciudadano Jefe de Milicias de este partido, ha pasado a este fungo Epar y mi cargo, el dia 16 del mes pp. de Abril, el conocimiento de la causa N. No Francisco Regis Lara, diciendo; que la Vecina de este mismo partido Doña Juliana Perez, se habia presentado ante la gefetura, el dia 11 del mismo mes parte de noche, a dar denuncia, diciendo; que aquella tarde habiendo despachado al campo, a erriar lecheras, a una de sus Hijas nombrada Maria Santa Benitez, le habia salido el ~~apre~~ aprehendido Lara, y que le habia arrebatado de su pecho a un infante suyo, que tenia mamando y que lo habia llevado; y que a esta noticia, la citada Doña Juliana, le habia ordenado a la referida su Hija Maria Santa, a que fuera a cobrar y volver a traer a su hijo; y que para este efecto lo habia suplicado a un Militar Veterano, tambien Vecino, nombrado Valentin Cabrera que actualmente estaba en su casa, a que le hiciera compania, a su hija Maria Santa, para el efecto de dicha cobranza de la figura y que

en efecto, ocurrieron los dos á ella en la Casa y
morada del Francisco Régis, quien no habia
estado á este tiempo en la Casa; y que volvieran
á traer dicha Criatura, y que en el camino
se encontraron con el expresado Régis, y que
en ese acto amenazando al labrero, le volvió
á quitar la dicha Criatura, y llevar tambien á
la Madre; y que por este hecho, lo tubo el
arresto, á falta de prision & quitos,
Por tanto: Traiguié el prision por ante
mí y testigos al Notario Francisco Régis
Para, á efecto de tomárselo en Confesion
sobre este hecho primario.

Lo provey y firmé con Tgos. Iq. Certifico.
En línea emmendada 16.º de Ale.

Gonzalez

Tgo. Narciso Muñoz

Tgo. José Dolores Meala

En el mismo dia, mes y año: me traíer á la Carcel
por ante mí y testigos en cumplimiento del
Auto que antecede, al Notario Francisco
Régis Para; á quien estando presente, le
volví á tomar juramento, para la declara-
cion de sus causas primarias, que hizo á
Dios nro. Señor y una señal de la Cruz, bajo
cuya gravedad prometió decir verdad & todo
lo que supiere y se le fuere preguntado; ante

y lincible al tenor siguiente. Responde—
 Se preguntó: que diga, por qué causa ó delito haya estado
 bajo el arresto en el Calabozo, & donde clandestinal-
 mente salió el día 18 del próximo pasado mes de
 Abril, ^{en noche} para ir á Santa Berites. y dijo; que
 le pareció la causa de su dicho arresto, ha-
 ber sido por haber llevado á su casa el men-
 cionado niño hijo de la Santa Berites, que
 efectivamente lo había llevado; pero que no ar-
 rebatando de los pechos de su Madre como le
 le atribuye; sino que la expresada Madre
 D^{ca} Santa, había desado la criatura en brazos
 de una Cuñada suya, mientras la citada
 Madre iba á embriar lecheras, y que de los
 brazos de la referida su Cuñada había llevado
 la criatura; pero que esto verificado, después de
 comunicar con la Madre del niño; que esta
 le había pedido otras cosas por su hijo; y que él, le
 había respondido, que no le dejaría; y que enton-
 ces, se había llevado á su casa, por un Vato,
 y que luego volvió con la dicha Criatura
 llevando en animo de volverlo á entregar á su
 Madre; y que en el tránsito se encontró
 con una vecina suya, nombrada Maria de
 Carmen Vasquez, que venía á la casa de la citada Doña
 Mariana Perez, Abuela de la Criatura; y que ha-
 biéndole referido el declarante á la expre-
 sada D^{ca} Carmen, la institución que mira á ha-
 cer á la Criatura á su Madre, le había dicho
 la referida su vecina, que para qué quería

Carmen Vasquez,

llevar mas la Criatura á su Madre, que ella
oyó decir á la propia Abuela Doña Juliana
Peper; "dése que lleve ese estorvo, que me son
nor será descansar de él: y que entonces vol-
vió á llevar dicha Criatura á su Casa, dejando
á cargo de una hermana suya, y que él había
vuelto á venir en la Casa de la Madre, como á
sondar lo que se decía, ó determinaba; y que
á este tiempo había sido la Madre de la cria-
tura á su Casa como para traerla o traer, a-
compañada de citados Valentin Cabrea, y que
se habían desentendado con él; pero que á la
vuelta de ellos ya con la criatura que traían
o traer de la Casa, ya se encontraron con él,
y que entonces le dijo al Cabrea que se desenten-
diera de la Criatura y la Madre, que no las tra-
biera. E llevar mas adelante, á menos que desá-
ra la Cadáver tendido en el suelo, y que en
ese acto se había visto sin arma alguna; pues
que á él le había parecido estar armado con
un cuchillo, pero que se había encontrado
únicamente con la bayeta de ello, por ha-
ber de pad. á prestar en la Casa, á una Hermana
suya, y que de esto se había olvidado. Y
Responde

Y no habiendo mas preguntas que hacerle, ni el Res-
ponde, se le leyó esta su declaracion desde el
principio hasta el fin, y dijo, estar confor-
me había declarado, y que en ella se afir-
ma y ratifica, en fuerza de los juramentos que

prestado Moraba, que no temia que añadia ni
 quitar; y que hera de veinte y cinco años de
 edad. En comprobacion, firma con misgo ante
 los testigos la actuacion de que certifico.

En linea = testado = ante = No vale =
 Entre linea = a noche = vale.

Jose Leon Gonzalez

Fran^{co} Regis Jara

Lgo: Narciso Nuñez

Lgo: José Dolores Méndez

Sancti Spiritus, jurisdiccion de la Villa del Rosario
 Mayo 27, de 1735

Comparecieron en este juzgado Doña Maria del Carmen
 Varques y Don Valentin Cabrera, a fin de prestar
 cada uno su declaracion juramentada, sobre los pun-
 tos que les respectan, resultantes de la precedente de-
 claracion del Sr. Francisco Regis Jara.

Lo procesé y firmé con testigos. De que certifico.

Gonzalez

Lgo: Jose Mariano Baza

Lgo: José Dolores Méndez

En el mismo dia, mes y año: en cumplimiento de auto
 que antecede, hice comparecer por ante mi y testigos, en
 este juzgado a Doña M.^a del Carmen Varques y a Don Valentin
 Cabrera, a quienes habiendolos impuesto para el fin de sus
 comparecencias, les recibí el juramento de Ley, por separa-
 do uno, a uno, que hicieron por Dios nuestro Señor

y una Señal & Cruz, bajo cuya gravedad prometieron
cada uno decir verdad de lo que supiere y se le fuere
preguntado; y siendo al tenor siguiente Responde =

Se le preguntó; á la 1.^a diga, si era verdad, que cuando Francisco Regis
Sara, volvió á traer el Niño de Maria Santa Bernites,
que se habia llevado á la casa, con animo de entregarle
otrovi á la Madre, se habia encontrado con el
Sara en el camino, y que entonces le habia dicho
ella, que para qué, queria llevar más á la Madre
dicha Criatura; pues que ella venia de la misma
Casa de la citada Madre Maria Santa Bernites; y que
habia sido decir á la propia Abuela de la Criatura
D.^a Juliana Perez, deje que lleve, ese estorxo para qué
queremos, que mejor nos será, que descansemos de él?
y dijo; que era mucha verdad habiale encontrado ella
con él, llevando la Criatura, al Niño de la Casa de la Ma-
dre, yendo la declarante asociada de una hermana po-
litica del testigo Sara, nombrada Francisca Almeida;
y que en este momento, le habia preguntado el
Francisco Regis, al declarante, que qué se decia
por la Criatura, en la Casa de la Madre; á que le
habia respondido ella, que habia sido decir á la
propia Abuela de la Criatura; deje que lleve á ese
estorxo para qué, queremos; pero que tambien le
habia contado en el mismo acto, que á la dicha su
Cuñada en presencia de ella, le habia encargado
la Madre de la Criatura vertiendo lágrimas, que le
dijere á la Mañido Juan Evangelista Sara, que
le traerá su Niño; y que á esta noticia última
que oyó, habia dicho el Regis, llevará la Criatura
por el ^{llo} luche, ó por la punta de un luche-
no; y que al acabar de dar esta respuesta, á oír
noticia dada por ella, se habia vuelto á Me-

27

ver la Criatura á la cara, sin que ella la viese
le inducib' á este efecto, como el Régis, ha que-
rido interpretar. Y responde =

Yo habiendo mas preguntas que hacertele, ni ella
responde: se le leyó esta la declaracion, con explica-
cion de ella en la lengua vulgar el guaraní, y di-
jo estar bien estada conforme habia declarado,
que no tenia que gustar, ni añadir en fuerza del
juramento que prometió hacer, y que en ella se
afirmaba y ratificaba; y que era de veinte y siete
años de edad. Y en comprobacion, hizo firmar á la
Nieta á uno de los testigos la actuacion: Que Certifico.
Entre líneas = ill = Vale =

Jose Leon Gonzalez

Nieta de la Declarante, por decir no saber firmar,
y por testigo lo hago: Jose Dolores Mendez

Ego. Jose Mariano Borja

En proceucion de estas declaraciones, se le preguntó al
2º declarante D. Valentin Cabrera, que si era ver-
dad haber sido él, el que le hizo compañía á Ma-
ria Santa Bernita, la noche once de Abril úl-
timo, cuando la espresada Maria Santa, ocur-
rió á la cura de Francisco Régis Jara, en tan-
to de su hijo de pecho que se llevó el citado
Régis, fuera á la voluntad de la Madre? y dijo;
que era cierto haberle hecho la referida compa-
ña á la Santa Bernita, á la misma fecha y

hora citados, á l'hipica de D.^a Juliana Penes, Abue-
la de la criatura. Y responde —

Sele preguntó: que puesto que el hasid, diga, como haya lu-
cedido para no trabarse la criatura era noche
por la Madre; y aún para dejar también
el Francisco Regis, á la citada Madre con la cria-
tura? y dijo; que habiendo Negado á la Casa de' Nela-
to Regis, y vuelto á traer la criatura, se en con-
traron con él, en el Casimiro; y que á mas de la obs-
curidad de la noche, andaba Nécion Repasado de ac-
cidente de Opor que tubo, con este motivo en el
encuentro ya se habian acercado demaciadamen-
te con el Regis; y que allí lo Requirió, con un
quien vive? y que entonces le Respondió el Re-
gis, " el que no muere hijo de la gran puta: y que
entonces le habia dicho que esperáse á tratar buena-
mente entre los dos; y que entonces le volvió á de-
cir el Regis, " que nada temian ellos que tratar, y
que su Cadáver es, el que ahora hade ver; y que
al acabar de decir esta palabra, le dió un dentado
con un Cuchillo desbarnado; y que aun que
tenia el declarante otro Cuchillo, no habia que-
rido hacerle frente; y que así, se habia Retira-
do, dejando á la que le hizo compañía, con la cria-
tura. Y responde —

Y habiendo mas preguntas que hacerle, ni él
Responde: sele leyó esta su Declaracion, des-
de el principio hasta el fin y dijo, estar
bien escrita conforme habia declarado, que

no temia que quitar, ni añadir en fuerza al juramento que prectado Veraba, y que en ella se afirmaba y Valfificaba, y que ignoraba los años de su edad; pero en el aspecto de muerte sea de suarenta y tantos años. Y en comprobacion, firmo a firmar a firmo con amigos ante los testigos de actuacion: de que certifico.

Testado = firmado a hizo = Novalen.

Jose Leon Gonzalez

Valentin Cabrera

Ego: Jose Mariano Bosa Ego: Jose Dolores Mota

27

Ante el Jefe de la Audiencia de la Villa de
 Pinaris Mayo 31, 1858

Respecto a que cuando D. Juliana Penes, dio cuenta a la Jefatura del hecho de Francisco Regis Tasa, por su hija Maria Santa Benites, consta en su denuncia, haber el Regis quitado a los pechos de Maria Santa, el hijo que tenia mamando, y ahora venulta en la Confesion el mal hecho de Regis Tasa; que era cierto haber Verado la criatura, pero no a los pechos de su madre, sino del cargo de una criada hija nombrada Francisca Almeyda, a cuyo cargo estaba la criada criatura: vuelvo a llamar a declaracion, la citada Maria Santa Benites.

L

provel, y firmé con testigos: Que Certifico.

Gonzalez

Ego. Jose Maximiano Borja Jefe. José Dolores Melo

En el mismo dia, mes y año: hice comparecer en este juzgado por ante mi y testigos a Ma. Santa Benitez, en cumplimiento del auto que antecede; a quien hice la gravedad del juramento, que precedentemente veraba prestado; y que así dispiera verdad el lo que supiere y lele fuese preguntada; y siendo atemor siguiente. Responde =

Sele preguntó: diga, como mismo haya sucedido para quitarle el tripito de su pecho y llevar a su casa el Francisco Regis Jara. y dijo; que cuando su Madre Doña Juliana Perez, la envió al campo por sus leyeras, le habia ordenado tambien a que llegase a llamarle a Juan Evangelista Jara, hermano del Francisco Regis, que lo necesitaba; y que a este cumplimiento se habia ido en la casa; y que habiendolo llamado, se puso con ella misma en camino para ocurrir al llamamiento de su Madre, llevando tambien consigo a su esposa Francisca Almeida; y que a poco trecho de caminado los tres juntos, se separó el Evangelista solo, y se apunto en una casa, y que la declarante, con la esposa del Evangelista proseguieron el camino; y que vieniendo se separó la declarante, que algunas lechernas de las que buscaba aparecian a la costa de un Estero; y que como en ese acto habia

una Mubia, le habia desado á la predicha Muger
 El Evangelista la Criatura, bajo el sombrero de
 un arbol de paraiso, mientras ella mira á
 enriar las Leyeras que habia visto; y que en
 este intervalo, le habia quitado la Criatura á la
 expresada Francisca Ameyda; y que luego que
 llegó á la enriada de las Leyeras, se pidió á los
 Regis por su hijo, por dos veces, y que no le
 quisó entregar; y que por último la amenazó
 á impacientarse por ella, y que entonces de-
 jó en su poder la Criatura. Responde =

Y habiendo mas preguntas que hacerle, ni
 ella responde: se le leyó esta su declaracion
 desde el principio hasta el fin, con explicacion
 de ella en la lengua vulgar de guayana, y dijo,
 estar bien escrita conforme llevaba declarado,
 que no tenia que quitar ni añadir bajo la ve-
 ligion del juramento que prestado llevaba; y
 en ella se afirmaba y ratificaba, y que igno-
 raba los años de su edad; pero en el aspecto de
 su edad ser de veinte y tantos para treinta años.
 En comprobacion hizo firmar á su hijo á
 uno de los testigos de actuacion: lo que certifico.

Jose Leon Gonzalez

Después de la declarante, por decir no sabe fir-
 mar y como testigo lo hago: Jose Dolores Méndez
 Ego. Jose Mariano Bonifaz

proteccion de estas diligencias de declaraciones, mee
comparecer en este juzgado por ante mi y testigos,
a Udefonza Tapa, hermana del Vto Francisco Regis,
a efecto de prestar la declaracion juramentada, a cerca
del Luchillo que dijo en su declaracion, el citado Vto
haberle dado para negociar tortas, que consta en su
declaracion a fojas 10, vuelta; a quien despues de im-
ponerle para el fin de la comparecencia, y de preste-
der los requisitos esenciales del juramento, le recibí,
que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal
de Cruz de decir verdad de todo lo que supiere
y se le fuere preguntada; y siendo al tenor si-
guiente. Responde =

Sele preguntó: si era verdad, que cuando su hermano Fran-
cisco Regis, despues de llevar a su casa la criatu-
ra agena tipo de Maria Santa Benites, cuando
volvio a salir el expresado su hermano Fran-
cisco Regis fuera de su casa, que en ese tiempo
habia estado ella negociando tortas, con el Luchillo,
y no el Vto su hermano, y dijo; que era
verdad que cuando el expresado su hermano volvio
a salir fuera de su casa, ella habia estado negoci-
ando tortas con un Luchillo de Colima, que el mi-
mo su hermano le habia dado de ante mano, y
que no ha sido con el Luchillo de su propio no,
y Responde =

No habiendo mas preguntas que hacerle; se le
leyó esta su declaracion, y dijo, estan escritas
conforme habia declarado, que no tenia que

138 15.

quitar, ni añadir en fuerza el juramento que lle-
vaba prestado, y que en ella se afirmaba y Vati-
ficaba, y que ignoraba los años & la edad; pero
en el aspecto de nuestra sea & veinte y tantos á trecein-
ta años. Y en comprobacion, hizo firmar á su fue-
go á uno & los testigos & actuacion: & que Certifico,
Testado el expresado su hermano Francisco Regis-
tro Vale.

Jose Leon Gonzalez

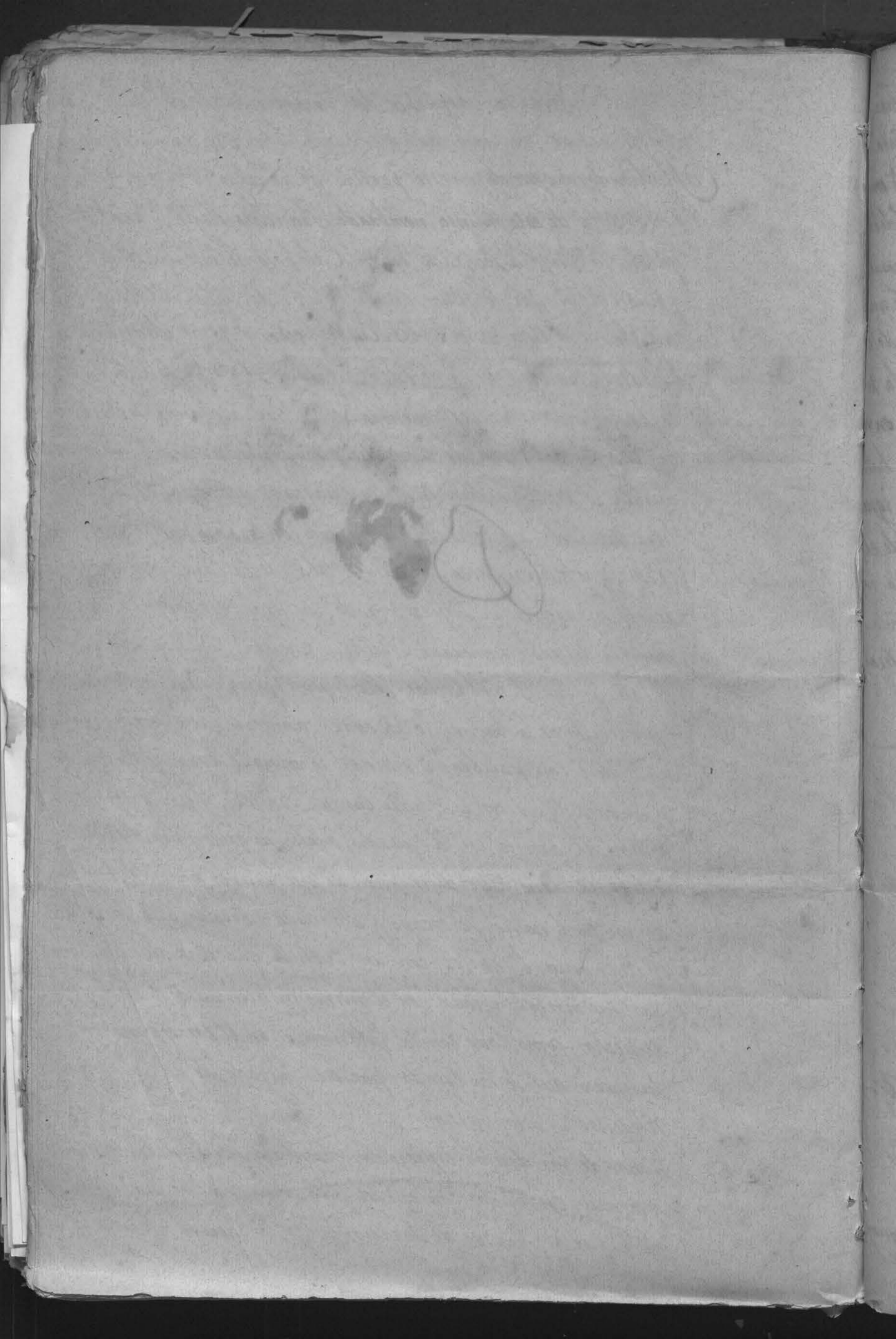
Niego & la declarante, por decir no saber firmar
y como testigo lo hago: José Dolores Meza

Ego: José Maximiano Bosa

Je vous prie de m'excuser
pour le retard que j'ai
mis à vous répondre, et
de m'excuser de ne vous
avoir rien écrit de plus
substantiel. Je suis
très occupé en ce moment
et ne pourrai pas vous
écrire plus longuement.
Je vous prie de m'écrire
à l'avenir plus souvent.
Bonne nuit.

Je vous prie de m'excuser
pour le retard que j'ai
mis à vous répondre, et
de m'excuser de ne vous
avoir rien écrit de plus
substantiel. Je suis
très occupé en ce moment
et ne pourrai pas vous
écrire plus longuement.
Je vous prie de m'écrire
à l'avenir plus souvent.
Bonne nuit.

B



Viva la República del Paraguay!

139 16

Habiendose ofrecido en este partido de mi cargo, incurria un
moso vecino de este mismo, nombrado Francisco Regis Jara, á
quien lo tengo a asegurado en el Calabozo de este partido con
prision de un par de guillos, en los de litor de haber amebatado
y llevado á su Casa, a una Criatura de pecho hijo de Maria Santa
Benitez, tambien vecina de este partido; habiendo desado esta
embrason de otra muger, mientras ella viva á enviar lecheras
del campo, por orden de su madre Doña Juliana Perez; y luego o-
currida la Citada madre de dicha criatura, asociada de un Mi-
litar retirado á la cobranza de su hijo, en la Casa del expresado
Regis, que en ese acto aucente estaba de su Casa: vuelta la
dicha madre con su hijito cobrado, siempre en compana del
Militar retirado nombrado Valentin Cabrera, se encontraron en
el camino con el mal hechor Francisco Regis; y allí armancandole
un cuchillo de la bayna, lo amenazó á muerte al Cabrera, em-
ultandole con palabras ofencibas: lo volvió á llevar dicha criatura
á su casa, y ya con la madre Santa Benitez; y por estos hechos
estubo de arresto en la Guardia, a falta de guillos, por disposicion
del Ciudadano Jefe de Militias de este mismo partido; de don-
de en una noche se escapó y dió cinco heridas á la sobre dicha
Maria Santa Benitez, con un cuchillo, que una de cuyas heri-
das, fue mortal, y una con el mismo instrumento á su hijito
de pecho, como todo consta latamente en el correspondiente
sumario, que se ha creado por este juzgado de paz de mi cargo,
referente á estos hechos.

A mas de los delitos expresados; tambien ha incurrido en el
perjurio, en sus dos confesiones juramentadas que ha prestado,
des cubiertos por las declaraciones de la herida Maria Santa

Benitez, Valentin Cabrera y su propia hermana Mercedes Jona.
Habiendo en el dia, la expresada herida Maria Santa
Benitez, salvado la vida del peligro de dichas heridas; a si como
el hijo, de la una que recibio: deseando proceder con el debido
acierto en la de terminacion de las indicadas causas, y no come-
ter algun error involuntario en esta parte, motivado de mi-
notoria escasez: Comunico a Vmo en consulta, Remitiendole
dicho su maxio en f^o 15 utiles; excusando en esta ocasion la re-
mision de dicho reo, ignorando el deber de ello, para que en vi-
ta del proceso, se sirva su Bondad resolverme, lo que halla-
se mas en justicia; pues el expresado reo, es de muy igno-
bles sentimientos, que en lo sucesivo se esperan de el,
hechos de mayores consideraciones, que esta no es primera, ni
segunda ocasion en que haya caido amanos de la justicia,
por sus desviados y por procedimientos de otras naturalezas,

Dios guarde a Vmo muchos años.

Partido de Itacurubi, jurisdiccion de la Villa del Rosario
Junio 7 de 1858,

José Leon Gonzalez
S

Afirm

Señor Juez del Cuern en 1^a instancia de la Capital del Paraguay.

150 19
año Julio 8 de 1758.

Quandos agregados al Sumario de su
referencia el oficio del Ciudadano Juan de
Paz consultante que lo acompaña; el
Ciudadano Escrivano del juzgado inter-
tará en oficio esta providencia y la
dirigirá al citado Señor Juan de Paz
para que remita à disposicion de este ju-
gado al res Francisco Regis para
à su costa si fuere de posibles, ó
por auxilio si insolvente.

Antem /
Manuel Acosta
Escrib. de primer /
Chiste /

El diez y seis del presente mes y año,
en cumplimiento del auto antecedente,
inserté en oficio el tenor de dicho auto
para su remision al Ciudadano Juan
de Paz de Maunubi, para sus efectos:
de ello doy fe.

Acosta

1845

Received of the Treasurer of the
County of ... the sum of ...
for ...

[Signature]
Treasurer

Witness my hand and seal this ...
day of ... 1845

[Signature]
[Name]

Agosto 31 de 1858

Agregarse este oficio al proceso á que pertenece, y llevarse
a la cárcel al reo Fran^{co} Regui Lara á ponersele una barra
de grillos, acordándose de recibo al Ciudadano Jues de
país remitiendo con devolución de las prisiones con que vin
asegurado dicho reo, tomándosele por mi formal confe
ción.

Ante mí
Martín Cortá
Escrivano del Jues

Chiajeff

Seguidami, habiendo agregado el oficio preremido
al proceso á q. pertenece, por todo ello al Ciudadano En-
cargado de la cárcel para el cumplimiento en la parte
que le toca. Doy fe.

Cortá

En esta Carcelena pública de la capi-
tal en el mismo día mes y año yo' el in-
frascripto Encargado de ella, en cumplimiento
de lo que ordena el antecedente auto recibí
al reo de este expediente Francisco Regui Lara
haviéndole poner una barra de grillos con

Por me ordena el citado auto y devuelvo este expediente al Señor juez del Crimen de esta instancia: de ello certifico

Juan José Acosta

Seguidamente le avisé de recibo al Sr. D. Juan José Acosta juez de paz remitente con devolución de las prisiones con que vino asegurado el res, como previene el auto antecedente: de ello doy fé.

Acosta

En la Asunción a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho; el Señor juez del Crimen en esta instancia mandó traer de la carceleria de esta Capital bajo los requisitos de costumbre a esta casa de su despacho publico al res de este sumario, y por ante mí el Curibano del juzgado le recibí juramento que le hice a Dios nuestro Señor prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; e interrogado por sus circunstancias generales y causa de su prisión, le ordenó la refi-

nieu si la supiere. Dispos: que se
Mama Francisco Regis Fara, na-
tural de la Republica en el par-
tido de Itaurubi Jurisdiccion
de la Villa de Rosario, blanco, de
veinte y cinco años de edad, huérfano,
sin mas oficio que la labranza,
que profesa la Religion cristia-
na, y sabe la causa de su pri-
sion, que refirió en los mismos
terminos que aparece escrita
de folio 6 a 7 y vuelta, y de 9 a 11 vuelta,
cuyas diligencias habiéndose leído
y explicadas para que la enmen-
dare y corrigiere si no estuviere
conforme, o se ratificare en ellas
si las hallare arreglada a
verdad, inteligencias expresas,
que nada tiene que quitar ni
añadir a las diligencias que se
le han leído, y en ellas se afirma
y ratifica bajo el juramento pre-
stado, agregando a ellas que una
de las causas principales que mo-
tivó su incomodidad con ella,
fue el haberse negado a contar

143 20

le sobre lo que habia declarado
con respeto á este asunto ante el
Ciudadano juez de paz sumamente.

Recomenid como ha dicho á f. 10 que se halla-
ba sin cuchillo y solo con la bayna por
haberlo desas una semana (f. 11) y
cuando dijo á Cabrera que se desenten-
diera de la criatura y su madre,
por que no los llevaria á meng que
desase su cadaver tendido en el sue-
lo, cuando de la declaracion de Ca-
brera á la vuelta de f. 12 consta,
que en su encuentro el deponente
lo atropello con un cuchillo de mudo
en la mano profiriendole palabras
insultantes é indecorosas, y que
aunque pudo resistirle por que se
hallaba armado con otro cuchillo
evito el haerlo retirandose y de-
jandolo solo con la criatura y
su madre lo que se haue muy
creible deinde que fu hermana y
defensa á la vuelta de f. 14 afir-
ma que el cuchillo que le deso
fu de cocina y no de su uso, se le

aperibese diga la verdad que ha pro-
metido en su juramento? Dijo: que
se remite á lo que deya declarado
de que no tenia cuchillos en ese auto
y que solo con la bayna que le ha-
bia quedado á la cintura, las sa-
de latti, e hizo ademán de asar-
tanto con ella. En este estado suspen-
dió el Señor juez esta diligencia, y
habiéndosele leído y explicadas, intelligen-
ciado de ella se afirmó y ratificó en
su contenido, expresando estar en lo
terminado que la ha dado sin tener
que quitar ni añadir cosa al jura-
mento prestado; y en comprobación
firmó con el Señor Juez: el que oy fe.

Apolinar Martínez

Fco Regis Jara

Marciano Acosta
Escriv. del Jefe

Sumario,

27
144 21

Setiembre 20 de 1858.

Contando de este sumario que una de las heridas causadas por el res Francisco Regis Fara à Maria Santa Benites es de gravedad que apeligra su existencia: libreu orden al Ciudadano no fuer de pas del partido de Ytambuti jurisdiccion de la Villa del Rosario para que se sirva informar individualmente del estado actual de dicha paciente para lo que haya lugar; quedando destinado el res à obras publicas mientras la putanicaion de su causa.

Ante mí
Martín Montalvo
Escribo el finen

Chirife

A la misma fha, pase este proceso al Ciudadano Encargado de la Cárcel p. el cumplimiento del auto antecedente en la pte que le toca; e dho dy fe.

Montalvo

En esta Caxcleria pública de la Capital
en el mismo dia mes y año, yo el mismo

erito Encargado de ella, en cumplimiento de
lo que ordena el antecedente auto de cinco de
agosto a obras publicas al uso de este ~~Estado~~
provisor Francisco Regi Jara, mientras la
sustanciacion de su causa, y devuelvo el
este expediente al Señor juez del Crimen
en la ¹a instancia: de ello certifico = ~~tenido~~ = este
= no vale.

Juan Jose Fronta

Seguidamente se tubo la orden prevenida
con el anterior proveido, y fue dirigido
al Señor juez de paz de Yaguabubi
jurisdiccion de la Villa de Rosario:
de ello doy fe.

Fronta

145 22

Viva la Rep.^a del Paraguay!

El Señor juez de paz de Itacumbi, jurisdicción de la Villa del Rosario, se servirá informar individualmente á continuación de esta orden, del estado actual de la paciente Maria Santa Berites de las heridas que esta recibió del res Francisco Regis Jara, por tenerte así mandado en el proceso del expresado res, sirviendole igualmente devolver esta orden con la diligencia de su cumplimiento para su agregación al citado proceso. Asunción, Septiembre 20 de 1858.

Juez del primer
A.ª instancia

Chirife

Itacumbi, jurisdicción de la Villa del Rosario Octubre 15.º de 1858.

En debido cumplimiento de la Orden que antecede: hice comparecer en este juzgado al Sr. J. en mi cargo, por ante mí y testigos á la prevenida Maria Santa Berites, á quien estando presente, la hice reconocer sus heridas recibidas de Francisco Regis Jara; y se hallaron todas sanas bajo Obsequio.

terces, excepto una, que recibí de bajo de una feta, que esta aunque sana tambien como las demas heridas, pero muy recientemente; que cuya cicatriz todavia se halla algo débil.

En cuanto informo sobre esta materia, en obsequio de la Verdad: devolviendo esta Orden diligencialmente, como se previene en ella: Lo que Certifico.

Jose Leon Gonzalez

Alm. Q. Noviembre 18 de 1858.

Agreguere al proceso relativo, y pase en traslado al Ciudadano Agente fiscal del crimen.

Ante mi
Martín Horta
Escriv. del primer

Horta

A la misma fecha: notifiqué el auto que antecede al Ciudadano Agente fiscal del crimen, y agregando la antecedente orden al proceso respectivo, pase en traslado bajo de conocimiento. Lo que se vale.

Horta

27
23
146

; Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia

El Agente Fiscal del Crimen, en el expe^{to} criminal formado de oficio al río Francisco Regu Tera, por cinco heridas, una de ellas mortal, que infirió á Maria Santa Benitez en el partido de Itacuaubi comprehension de la Villa del Rosario, evacuando el traslado de 18 de Noviembre último, con el retard q^s. se nota por haber sido recogido el poder del ministerio en este Juzgado el presente expe^{to}, donde estubo como un mes, mientras la relacion del semestre proximo vencido; ante V. como mesor proceda se D^{no}. dice: q^s. el humario intuye de un modo indudable la intencion depravada del río, sustentada muchos dias antes del acontecimiento de las heridas, por cuya causa ó pretenciones, el Señor Jefe de urbanos territorial, lo habia tenido arrestado en el calabozo de aquel partido, cuyo pormenor se detalla en el auto de cinco^{no} Juez de paz humareante, registrado á f^o 12, y robustecido con las sucesivas declaraciones de los testigos, ofendidos, y confesion del mismo río, desde f^o 10 hasta 16; y por último ha llevado á cabo su intencion, verificando dichas heridas á la expresada mujer su concubina, con la agravante circunstancia de haber salido de la guarroia donde estaba arrestado logrando el descuido del sentinela, la noche del dia 18 de Abril último, poniéndose inmediatamente en fuga, se donde á los doce

dian resolvió entregarse agoradas y convencido de sus graves crímenes, y de que el diligente y activo zelo de la Justicia no le haría permanecer mucho tiempo en su fuga.

El principal motivo que tubo el reo para tan depravados hechos, fué la recistencia que hizo la infeliz muger á la exigencia de dicho reo para la continuacion de aquella ilícita amistad, queriéndola con engaños hacerla extravariar del camino, que fué quando la harto de tases, y puñaladas, y tal vez hubiera acabado con ella, si no hubiera podido el socorro, que le dieron los guardieros, aunque ya después se herida, y lo persuaden así las declaraciones de 1^a vía hasta 9^a vía. De lo dicho, y del constante mérito del caso, resulta, que este reo verificó las heridas por asechanzas, pues consta tambien que anteriormente habia amenazado á la misma muger mas de una vez quitarle la vida, como amenazó tambien á Valentin Cabrera de 12 á 13, por haber acompañado y servido de guarda á la expresada muger; en cuyo caso la Ley 3. tit. 21. lib. 12. Nov. Recop. ordena que sean tratados como homicidas los que hieren por asechanzas, aunque el herido no muera. En este concepto, procede el ministerio á acusar al expresado reo Francisco Regis Tava de los tases, y puñaladas que ha verificado, con las demas tropelias que constan del sumario, y replica al Jurgado le para proceder á la pena con arreglo á la Ley citada en apoyo de esta solicitud, por creer ser así de Justicia que pide en la Atencion y Enero 11 de 1859.

Dñe Maria Adama

cion Enero 15 de 1859.

Traslado al seor Francisco Regis Jara quien en el acto de la notificacion nombrara un defensor de capacidad a quien bajo las formalidades debidas se le entregue el expediente para que lo proteja en su causa.

Ante mi
Martín Acosta
Escrivano

Abogado

El diez y siete del corriente Enero el Ciudadano Encargado de la Cárcel pasó aviso por medio de una papeleta con fecha diez y seis del expresado mes, al Señor Juez del crimen en la siguiente tenor que el no de este expediente Francisco Regis Jara falleció de enfermedad natural en la cárcel pública, la cual agregó

por mandado verbal del Expre-
sado Señor Juez archivando en
seguida con ^{fe} útiles el expedien-
te por igual mandamiento,
previa noticia que hizo a él
al finado don Agente fiscal
del crimen. De que doy fe.

H. Contal

Viva la República del Paraguay 148

por fuer del Crimen en la mitancia.

Como Incargado que soy
de la Carceleria pública de esta Capital par-
ticipo a V. que con esta fecha fallecio el reo
Francisco Regis Jara de enfermedad natu-
ral, lo que comunico a V. para su intelligen-
cia. Asuncion Enero 16 de 1859

Juan José Astorza

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]